

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 17 DE NOVIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2778

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
MUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 16.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ADRELLIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a., No. 28.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILHERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a., No. 2.
Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.
SEVERINA A. DE AROSEMENA
Bailor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTES
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.
AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.
LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.
AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" de balboas (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	
	Páginas
Resolución número 74, de 26 de Septiembre de 1917, recaída a un memorial del señor J. Samuels.....	7803
Resolución número 75, de 19 de Octubre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud.....	7803
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Distrito de Guararé	
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Guararé, el día 28 del mes de Junio de 1917.....	7804
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal del Distrito de Guararé, el día 30 del mes de Junio de 1917.....	7805
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Fiscal y Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, el día 30 del mes de Junio de 1917.....	7805
Avisos oficiales.....	7806

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
RESOLUCION NUMERO 74
recaída a un memorial del señor J. Samuels.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 74.—Panamá, Septiembre 26 de 1917.
El señor J. Samuels, en el memorial que antecede, manifiesta a primera la señorita Alice Ferron, actualmente en Kingston, Jamaica, ha sido contratada por el señor D. J. Genac, empleado del Canal de Panamá, para prestar sus servicios a su llegada al Istmo, y en tal concepto pide que se le exceptúe de efectuar el depósito de inmigración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 4 de 1916. Acompaña a su solicitud una declaración del señor Genac en que consta que ha contratado los servicios de Alice Ferron, y un certificado de la Oficina Ejecutiva del Canal de Panamá, que autentica la firma del señor Genac y hace constar que es empleado del Canal.
Para resolver:
Se considera:
El ordinal d) del artículo 80. del Decreto número 4 de 1916, establece que "quedan exceptuados de las disposiciones de la ley 32 de 1914 que se relacionan con el depósito que deben hacer los inmigrantes a su ingreso al país las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Despacho la resuelva."
La señorita Alice Ferron queda comprendida dentro de la disposición anterior.
Por lo tanto,
Se resuelve:
Oficiar al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que la señorita Alice Ferron queda exceptuada de hacer el depósito de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914.
Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.
RESOLUCION NUMERO 75
por la cual no se accede a una solicitud.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 75.—Panamá, Octubre 19 de 1917.
El asistiendo Canol, actualmente detenido en el Cuartel de Policía de

esta ciudad, a órdenes de esta Secretaría, en memoria fechada el 3 de los corrientes, expone que el 15 de Marzo de 1916 le fue expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá el pasaporte número 245, para lo cual se le depositó su cédula número 173, extendida en el año de 1911 por la misma Gobernación, que a su llegada a Colon el 5 del presente mes, fue conducido a este Despacho y aquí confrontado el pasaporte que portaba con el número correspondiente a su cédula el libro de talonario que para el objeto reposa en este Despacho, así como con su persona, pero que habiéndose observado que no correspondía el oficio que se le atribuye en la cédula (trápato) con el que él se declara (comerciante), el el nombre de la casa en que está empleado, según la cédula (Fong Chong) con el establecimiento en que presta sus servicios en realidad (Tung Heng), el Secretario de Relaciones Exteriores le sometió a un interrogatorio, cuyas respuestas fueron dadas por el, según dice, "embarrassadamente", que luego firmó "indiscretamente" sin darse cuenta de lo que ha sabido después, de que de él se deduce responsabilidad en su contra.
Expone el memorialista que no es justo que se haga uso, en su contra de un documento suarido por él ora en español y en un idioma que él no comprende" folleto que al decir acerca de su caso, se tiene en cuenta el contenido de los artículos 191 y siguientes del Código Civil, que trata sobre domicilio, domicilio que según la ley de inmigración se adquiere con la correspondiente cédula de vecindad expedida legalmente por autoridad competente, la cual él posee.
Termina pidiendo que se ordene su libertad y se le devuelva su cédula de vecindad, y que, en el caso de que, a pesar de todo lo expuesto, este Despacho deseara establecer una investigación rigurosa sobre la expedición de su cédula y pasaporte, como deba hacerse al es que se pretende decretar su reincorporación, se le conceda el beneficio de Libertad bajo fianza mientras se reciben las declaraciones del caso.
Para resolver,
Se considera:
El asistiendo que dijo llamarse Canol fue remitido a esta Secretaría el 5 de los corrientes por el señor Gobernador de la Provincia de Colon, quien manifestó que había llegado en el vapor "Metapan", procedente de Jamaica. Era portador de un pasaporte distinguido con el número 245 y expedido a nombre de Canol el 15 de Marzo de 1916, por el entonces Gobernador de la Provincia de Panamá, señor J. M. Fernández. Cotejado el pasaporte con la cédula 0775 del talonario existente en esta Secretaría, se encontró que, si bien el retrato era el mismo, algunos datos contenidos en la cédula no correspondieron con los que dió el interesado. Se observó también que el pasaporte no contenía la anotación que exige el artículo 28 del Decreto número 44 de 1913, expresando la fecha de la entrega hecha a bordo de la nave, que se embarcaba el interesado, suceso por el capitán del puerto de salida. Sospechándose que el asistiendo se hubiera valido de medios fraudulentos para conseguir el pasaporte desde el lugar de su residencia, fue interrogado por el Secretario de Re-

7804

GACETA OFICIAL

laciones Exteriores en presencia del Subsecretario del Despacho, con la ayuda del intérprete oficial de la lengua china, señor Henry Woo, y después de haberse contradicho repetidas veces acabó por decir la verdad confesando que él no se llama Cañol sino Lo Yuck San, que estuvo en Panamá desde el año de 1904 a 1910 y tenía entonces una cédula vieja a nombre de Chang Kong, que en 1910 se fué de Panamá para la China sin sacar pasaporte por no pensar regresar al país; que en 1914 desandó volver a Panamá, pidió desde Jamaica, donde se encontraba, a un tal Chong Yung, residente en Panamá, que le consiguiera un pasaporte para poder volver; que Chong Yung, Qui le envió entonces una cédula a nombre de Cañol manifestándole que trataría de conseguir un pasaporte en primera oportunidad, pero que no fue hasta Marzo de 1916 cuando recibió el mencionado pasaporte, que es el que ahora presenta.

Resulta pues, que según su propia confesión, Cañol Lo Yuck San, salió de Panamá en 1910 sin pasaporte, perdiendo por lo tanto su derecho de domicilio según lo establece la Ley 64 de 1914, entonces vigente; que siete años después volvió a Panamá, pero sin pasaporte, por lo que se le introdujo al país, provisto de un pasaporte obtenido por medios fraudulentos y al cual no tenía derecho; ya que el hecho de que obtuviera cédula nueva en 1914, por medios legales, como él mismo confiesa, no significa que él tenga derecho para residir en el país porque esa cédula es nula por no haber sido sacada personalmente por el interesado según dispone el artículo 70 de la Ley 64 de 1914.

No está de más observar que este Despacho, de acuerdo con la Ley 31 de 1917, es la única autoridad llamada a resolver acerca del derecho que haya a los chinos que pretenden ingresar al país, y que al hacerlo, no pueden prescindir de las diligencias administrativas que le tocan, hasta que adquiere la convicción, como la tiene en este caso, de que un asiático trata de introducirse clandestinamente al país para que pueda reembarcarse sin más formalidad. La declaración escrita del pascado Cañol tiene para este Despacho un valor puramente moral y con ella o sin ella la incapacidad legal del asiático para entrar al país es manifiesta. Sin embargo, como en este caso la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto No. 44 de 1913 y lo manifestado por el asiático en cuestión pudiera aparecer responsabilidad a los funcionarios que expidieron la cédula y el pasaporte, procede remitir los documentos del caso al señor Juez Superior de la República a fin de que establezca las responsabilidades del caso.

Por lo tanto,

Se Resuelve:

No acceder a la solicitud del peticionario, quien deberá permanecer detenido en el Cuartel de Policía hasta nueva Orden, y remitir todos los documentos pertinentes al señor Juez Superior de la República a fin de que establezca las responsabilidades del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE GUARARE

ACTA

de la visita pagada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Alcaldía Municipal del Distrito de Guarare, el día 28 del mes de Junio de 1917.

En la cabecera del Distrito de Guarare a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete, se presentó el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asistido de su Secretario, al Despacho de la Alcaldía con el fin de pasar la visita reglamentaria de que trata el artículo 70 del artículo 89 de la Ley 14 de 1909. Estando presentes en el referido Despacho, el señor Alcalde y su Secretario, el señor Gobernador dio comienzo al acto solicitando el inventario de la oficina, el que le fue presentado por el Secretario respectivo y que resultó así:

Libros que se llevan en la Oficina.

- Un libro copiator de oficios.
- Un libro copiator de ordenes.
- Un libro copiator de telegramas.
- Un libro copiator de fianzas.
- Un libro copiator de licencias transitorias.
- Un libro copiator de Decretos.
- Un libro copiator de zarpas de buques.
- Un libro de registro de carretas.
- Un libro de pesas y medidas.
- Un libro de registro de perros.
- Un libro copiator de Resoluciones.
- Un libro de registro de buhoneros.
- Un libro de catastro (trabajo personal subsidiario).
- Un libro de crédito contra el Tesoro Municipal.
- Un libro de posesiones de empleados.
- Un libro de licencias para portar armas.
- Un libro de licencias de bailes.
- Un libro de recibos de la correspondencia oficial.
- Un libro de remates.
- Un libro de Acuerdo de Rentas y Gastos.
- Un libro de multas.
- Un libro de certificados.

Libros estadísticos.

- Un libro de Registro de consumo de reses mayor y menor.
- Un libro de Registro de defunciones.
- Un libro de Registro de nacimientos.
- Un libro de Registro de matrimonios.
- Un libro de registro de policía.
- Libros de Registro del Estado Civil.
- Un libro de Registro de nacimientos.
- Un libro de Registro de defunciones.
- Un libro de Registro de matrimonios.
- Un libro de Registro de la vecindad civil.
- Un Código de Policía en mal estado.

Un formulario Forense deteriorándose.

Un ejemplar de la Constitución de la República de Panamá.

Un folleto de las Leyes de 1908 a 1909, en mal estado.

Un folleto de las Leyes de 1912 a 1913, en mal estado.

Un folleto de las Leyes de 1910 a 1911, en las mismas condiciones.

Un ejemplar de las Leyes de 1904.

Un folleto de la Ley 20 de 1913.

Un folleto de las Leyes de 1914 a 15.

Un folleto del Registro del Estado Civil.

Un Código Judicial Panameño, por Heliodoro J. González, en mal estado.

Un ejemplar de Decretos y Resoluciones de 1904 a 1908.

Dos ejemplares de la Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia a la Asamblea Nacional de 1903, dos de 1910, dos de 1914 y un ejemplar de la misma Memoria a la Asamblea Nacional de 1916.

Dos ejemplares de la Memoria del Secretario de Fomento a la Asamblea Nacional de 1912, y otro ejemplar de 1916.

Un ejemplar del Mensaje del Ejecutivo dirigido a la Asamblea Nacional de 1916.

Sesla talones de libros de nacimientos, referentes al Registro Civil, terminados.

Dos de defunciones, en igual estado.

Un ejemplar de la Controversia de límites entre Costa Rica y Panamá.

Veintiocho ejemplares del Boletín Estadístico desde 1905 a 1915.

Un ejemplar del Decreto número 153 de 1915.

Varios ejemplares de los Anales de la Comisión Codificadora.

Un ejemplar del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1907 a 1908.

Un ejemplar del Decreto número 27 de 1909.

Un ejemplar del informe del Ministro de Gobierno a la Asamblea Departamental de Bogotá en el año de 1897.

Un ejemplar del Decreto número 14 de 1893.

Un ejemplar de la Compilación de Leyes, Decretos, Resoluciones y otras providencias vigentes sobre Destilación y Producción de Aguardientes.

Un ejemplar de Ordenanzas de 1903, adicional a la 51 de 1898, "sobre personal subsidiario."

Un ejemplar de las disposiciones legales vigentes para instrucción de los Agentes de la Policía Nacional.

Un informe número 1, del Secretario de Fomento al Excmo. señor Presidente de la República en 1905.

Dos ejemplares del Mensaje del Ejecutivo a las Asambleas de 1908 y 1914.

Un ejemplar de "Instrucciones sobre Minas," tercera edición oficial.

Un paquete que contiene varios folletos de distintas entidades.

Un ejemplar "Compilación de las Disposiciones sobre Organización Judicial, desde el año de 1904 a 1914.

Un paquete del archivo de los años de 1885, 1887, 1888 y 1889.

Un paquete del archivo del año de 1893.

Un paquete del archivo del año de 1899.

Un paquete del archivo de los años de 1881, 1883, 1891, 1897 y 1900.

Un paquete del archivo del año de 1902.

Un paquete del archivo del año de 1905.

Un paquete del archivo del año de 1906.

Un paquete del archivo del año de 1907.

Dos paquetes del archivo del año de 1909.

Un paquete del archivo del año de 1908.

Un paquete del archivo del año de 1910.

Un paquete del archivo del año de 1911.

Un paquete del archivo del año de 1912.

Un paquete del archivo del año de 1913.

Un paquete del archivo del año de 1914.

Dos paquetes del archivo del año de 1915.

Un paquete del archivo del año de 1916.

Un paquete de documentos varios.

Los catastros de la Propiedad del Distrito de Guarare correspondientes a los años de 1913, 1917, 1915 y 1916.

Cinco legajos de notas correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de este año.

Un legajo de notas y telegramas correspondientes al mes en curso.

Sesla placas de Policía distinguidas con los números 76, 77, 78, 79, 80 y 81 y una de vigilante, marcada con el número 7.

Diez y seis legajos de la "Gaceta Oficial" correspondientes a los años de 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y un legajo de la misma "Gaceta Oficial" de este año, hasta el mes actual.

Doce legajos del Registro Judicial de los años de 1902, 1904, 1905, 1906, 1908, 1909, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916.

Desde Enero de este año hasta Febrero del mismo, un legajo del Registro Judicial.

En depósito se encuentran doce tuerzas de carretas.

Mobiliario.

Un escritorio marca "Eagle-Book Co.", en buen estado.

Un escarpante grande y en perfecto estado y limpieza.

Dos estantes de madera, en buen estado.

Sesla sillitas marca "Doggias", en estado de antigüedad.

Una rejilla sin haber estado nunca en contacto con la pintura.

Una mesa grande.

Tres sellos, dos del registro de documentos del Municipio y el otro del Despacho.

Una almohadilla.

Un plumario.

Tres frascos de tinta.

GACETA OFICIAL

7809

Un gomero.

Dos Reglas.

Sumarias.

1 Sumarias contra Gerardo Bravo, por el delito de heridas.

2 Sumarias contra Rafael Escalante y Alejandro Meléndez P. por el delito de hurto de un caballo, y el que ingresó a esta Alcaldía el 10 de Enero de este año.

3 Protenimiento correccional escrito contra Gerardo Arosemena, por denegato a la autoridad.

4 Sumarias instruidas en averiguación del delito de heridas en la persona de Víctor Méla.

5 Juicio pollicivo seguido contra Estilto Escobar, por el delito de vagancia, requeido.

Un plano del área de la Zona del Canal de Panamá.

Un Pabellón Nacional.

Una asta de bandera.

Dos cuchillos, decomisados.

A excitación del señor Gobernador, el señor Alcalde manifestó que en este Distrito hay dos casas de propiedad de la Nación, destinadas una para Escuela de niñas, en estado deplorable y la otra sirve de oficina de la telegrafía de la localidad; además, hay dos casas de propiedad del Municipio, que sirven una para Escuela de varones y la otra de Matadero; la primera está en buen estado y la última un poco desahogada. El local donde funciona la Alcaldía es de propiedad particular.

Antes de terminar el acto, el señor Gobernador rogó al señor Alcalde para que en lo sucesivo se esmerara más por la apertura y reparación de las vías públicas como interés por el aseo de la población; éste dijo que cumpliría con lo ordenado.

En este estado se suspendió el acto por no haber sobre que más tratar y para constancia se firma esta acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Alcalde.

Reyes Saavedra.

El Secretario de la Alcaldía.

M. F. Zárate.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal del Distrito de Guararé, el día treinta del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

En Guararé, cabecera del Distrito del mismo nombre a los treinta días del mes de Junio del año de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos se presentó asociado de su Secretario, al Despacho de la Personería Municipal con el fin de pasar la visita oficial reglamentaria.

Estando presente en el recinto el empleado visitado, el señor Gobernador manifestó estar abierto el acto. Acto continuo solicitó el inventario de la Oficina y que resultó como en seguida se expresa:

Libros que se llevan en el Despacho. Un copilador de oficios.

Un libro copilador de vistas fiscales.

Un libro copilador de vistas fiscales de 1914, 1915 y 1916.

Otro libro copilador de vistas fiscales correspondientes a los años de 1912, 1913 y 1914, y otro de los años de 1911 y 1910.

Cinco folletos que contienen las Leyes de 1906 y 1915, todos en completo estado de limpieza.

Un folleto de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal.

Un folleto del Registro del Estado Civil.

Un Código de Policía.

Un folleto que contiene la Ley 69 de 1904.

Un folleto Compilación de las Disposiciones sobre Organización Judicial.

Un folleto Compilación de Leyes y Decretos sobre la Circunscripción de San Blas.

Dos folletos de las Leyes de 1915.

El Decreto número 153 de 1915.

Un folleto de Tierras Baldías e Indultadas.

Un folleto de la Ley 8a. de 1911.

Tres informes a la Asamblea Nacional por varios de los honorables Diputados.

Dos folletos del Boletín Agrícola.

Un folleto en que se detalla facómicamente la Flora y Fauna de la Provincia de Chiriquí.

Tres Memorias del Secretario de Gobierno y Justicia a la Asamblea Nacional de los años de 1910, 1914 y 1916.

Los folletos números 16, de 1910; 25 de 1915; 26 de 1914; 10 de 1909; y de 1908 y un folleto Sinopsis Estadística.

Archivo.

Un paquete de la "Gaceta Oficial" de años anteriores.

Un paquete de la "Gaceta Oficial" de 1913 hasta 1917.

Un número crecido de impresos del Registro Judicial, que no han tenido la honra de ser abiertos y que corresponden a años posteriores a 1912.

Un paquete del Registro Judicial, debidamente legajado de los años de 1913 a 1917.

Un legajo de notas.

Un legajo de telegramas.

Un sello de la Oficina con su correspondiente almohadilla.

El señor Gobernador preguntó al empleado visitado, si los empleados de la Municipalidad cumplen con su deber y si el Tesorero Municipal cobra las rentas y que si ha rendido satisfactoriamente sus cuentas.

Esté manifestó, que tanto los empleados municipales como el Tesorero, en su manejo cumplen con sus deberes.

El Municipio tiene dos casas de su propiedad; una de ellas sirve para el sacrificio del ganado mayor y la que produce una renta al Municipio de cincuenta centésimos por cabeza, y la otra que fue construida para oficinas públicas municipales, se halla al servicio de la Instrucción Pública, con perjuicio de los intereses del Municipio, teniendo éste por dicha causa que pagar arriendo de locales para sus oficinas.

El señor Gobernador recomendó al señor Personero vigile por el estricto cumplimiento que deben llevar todos los empleados con su cargo, en su jurisdicción, lo cual redundará a la buena marcha de la Administración Pública.

El empleado visitado manifestó que daría cumplimiento a lo ordenado por el señor Gobernador.

En este estado, el señor Gobernador suspendió esta diligencia, por no haber más de que tratar y que para constancia se firma como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Personero.

Gerardo Domínguez.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Fiscal y Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, el día treinta del mes de Junio de 1917.

El día treinta del mes de Junio del año de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos se presentó al local donde funciona, simultáneamente la Agencia Fiscal y Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, con el objeto de practicar visita en asocio de su Secretario. Estando en su despacho el empleado respectivo, señor José del Carmen Domínguez, se dio comienzo al acto. Se trajeron al examen del señor Gobernador los libros de la Agencia Fiscal y dió el siguiente resultado. Del examen de estos libros se ha notado que el Agente Fiscal ha rendido sus cuentas hasta el día último del pasado Mayo.

En el presente mes, se han cobrado las cantidades siguientes:

Contribución de Inmuebles y Semovientes B. 22.05

Contribución de Licores al por menor 45.00

Total P. 67.05

Esta cantidad está en caja en efectivo para ser entregada a la Administración de Hacienda, descontando el diez por ciento (10 por 100) que le corresponde al empleado recaudador por sus honorarios.

Los libros del Despacho son llevados con esmero y limpieza y son:

Un libro de cuentas corrientes.

Cuatro libros talonarios para el cobro de la contribución de inmuebles y semovientes, según el Catastro de este año; uno comenzado.

Un talonario para el cobro de cantinas.

Tres ejemplares de los Catastros de 1911, 1915, 1916 y el de 1917. En el archivo existen, en desorden, de los años anteriores 1912, varios paquetes y rollos de la "Gaceta Oficial"; y de 1912 al presente, perfectamente legajados, en cuatro legajos, la "Gaceta Oficial".

Hay, perteneciente a la Agencia, un sello de cancelación con sus enseres correspondientes.

El único mueble que posee la oficina de la Agencia, un cajoncito, de los que han servido para transporte de mercancías, que to ocupan con papeles y talonarios de años pasados.

Tesorería.

El Tesorero tiene sus cuentas rendidas hasta el mes de Diciembre del año pasado, al Consejo Municipal.

El examen de las cuentas desde el mes de Enero al presente, según el libro de cuentas corrientes y comprobantes respectivos, dió el siguiente resultado:

Ingresos.

Enero.—Saldo del año anterior B. 250.60

Enero.—Entradas en el mes 139.90

Febrero.—Entradas en el mes 124.00

Marzo.—Entradas en el mes 122.60

Abril.—Entradas en el mes 130.60

Mayo.—Entradas en el mes 227.75

Junio.—Entradas en el mes 264.25

B. 1,254.60

Egresos.

Salidas en Enero B. 121.50

Salidas en Febrero 101.65

Salidas en Marzo 125.50

Salidas en Abril 134.85

Salidas en Mayo 128.20

Diferencia 621.60

B. 1,234.60

Esta diferencia de sesenta y veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 621.60) está en Caja en dinero sonante.

Libros que se llevan en la oficina.

Hay solo un libro que es el de Cuentas Corrientes.

Cuatro talonarios de recibos.

Libros de consultas.

Un folleto del Decreto número 28 de 1907, sobre contabilidad y un folleto Leyes de 1906 y 1907.

Un Boletín de Estadística, número 25, y cuatro legajos de la "Gaceta Oficial" de 1912 y del presente año.

Mobiliario de la Tesorería.

Un escritorio del país y dos cajones a los cuales se han puesto unas pautas de tablas para poderlos utilizar en guardar el archivo. Todo, en conjunto, tiene un aspecto desagradable.

La Municipalidad no se preocupó en lo más mínimo en dotar a las oficinas del Distrito del mobiliario suficiente, sin embargo de tener dinero sobrante en las arcas del Tesoro Municipal.

El local de la Oficina es de pertenencia del señor Manuel María Angulo, a quien le paga el Municipio dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) de arriendo mensual.

El señor Gobernador hizo saber al señor Tesorero que ha requerido al Personero Municipal para que gestione, hasta su consecución, la manera de dotar las oficinas Municipales de mobiliario adecuado.

No teniendo más de que ocuparse, el señor Gobernador terminó el acto.

Para constancia se firma esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Agente Fiscal y Tesorero Municipal.

José del C. Domínguez.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

